

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02544**

16 de marzo 2011
DCA-0695

Señor
José María Tijerino Pacheco
Ministro
Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

Estimado señor:

Asunto: Se deniega solicitud de autorización de contratación directa por escasa cuantía, para la adquisición de alimento para equino y heno para rumiantes, para la Unidad de la Policía Montada, por un monto de ¢13.639.504,00.

Nos referimos a su oficio número 335-2011 DM del 16 de febrero del 2011, recibido en esta Contraloría General el día 21 de igual mes y año, complementado por el oficio 455-2011 DM de fecha 2 de marzo del 2011, recibido en fecha 3 siguiente, mediante el cual solicita autorización para la contratación directa por escasa cuantía, para la adquisición de alimento para equino y heno para rumiantes, para la Unidad de la Policía Montada, por un monto de ¢13.639.504,00.

I.-Justificación de la solicitud:

Nos indica en su solicitud, que se requiere autorización de este Órgano Contralor para realizar una compra directa de escasa cuantía, esto con el fin de comprar en forma directa alimento para equino y heno para rumiantes, para la Unidad de la Policía Montada, por un monto de ¢13.639.504,00. Para ese cometido, expresa en su petición lo siguiente:

1. Manifiesta que el Ministerio de Seguridad Pública tiene dentro de la estructura organizacional de la Dirección de Unidades Especializadas, a la Unidad de la Policía Montada, cuerpo policial especializado en el uso de los equinos para la función policial.

2- La policía Montada requiere mantener debidamente nutridos a los animales, lo cual constituye una prioridad debido a que son exigidos corporalmente y deben laborar arduas jornadas para garantizar el cumplimiento de sus labores.

Los equinos deben recibir raciones diarias de 4 kilos de alimento, situación que señalan, se torna difícil de sostener por cuanto cada año se deben realizar procedimientos de contratación administrativa que demoran

en adjudicarse, lo que conlleva a disminuir las raciones alimenticias y se afecta así su rendimiento operacional.

3- La Dirección General de la Fuerza Pública presentó el 02 de febrero de 2011 en la Proveduría Institucional del Ministerio, la orden de inicio 060-11-Dirección General de la Fuerza Pública, por concepto de compra de alimento para equinos y canes por un monto de ¢49.914.605,00, la cual incluye (línea 1) la compra de alimento paletizado para equinos. Dicha compra se efectuará mediante un procedimiento de Licitación Abreviada bajo la modalidad entrega según demanda prorrogable hasta por tres periodos adicionales.

Mediante el oficio 455-2011 DM del 2 de marzo del 2011, se indica que de acuerdo a lo programado por esa Dirección General, dicha compra cubriría la necesidad de alimento para equinos de la Policía Montada y canes de la Unidad Canina. Sin embargo, en virtud de las altas cantidades de alimento para equino necesario para satisfacer las necesidades alimenticias de los 87 caballos que integran la Policía Montada y por los tiempos propios de la licitación, consideran necesario proceder mediante una contratación directa por escasa cuantía por concepto de alimento paletizado para equino, con el fin de evitar el desabastecimiento de dicho insumo durante el periodo que se demore el proceso de licitación, por un monto de ¢13.639.504,00.

4- Que mediante certificación emitida por Lic. Alejandro Redondo Soto, en su condición de Sub Director Financiero del Ministerio de Seguridad, se establece que existe contenido presupuestario por un monto disponible en el subprograma 090-03 Seguridad Ciudadana, subpartida 2.02.04 “Alimentos para animales” por un monto de ¢13.639.504,60.

Motivo por el cual solicitan, en vista de la urgencia prevista, la autorización de este Despacho para realizar una contratación directa con el fin de suplir estos alimentos, a los animales destacados en la Policía Montada de dicha institución.

II.-Criterio del Despacho:

Es clara la necesidad del Ministerio de Seguridad, y específicamente de la Unidad de la Policía Montada, de contar con el alimento para equinos, esto por cuando los animales constituyen una herramienta fundamental para el cumplimiento del deber de servicio y seguridad que ofrece esta unidad.

Igualmente ha quedado evidenciado el desarrollo de un procedimiento licitatorio abreviado tendiente a dar una solución efectiva a esta necesidad por la vía que corresponde, siendo que en aras de evitar un desabastecimiento mientras finaliza dicho proceso, es que se pretende realizar la contratación directa por escasa cuantía en examen.

En cuanto a la autorización que se solicita, en consideración del monto total de la contratación que se requiere, a saber ¢13.639.504,00. (trece millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos cuatro colones exactos), es nuestro criterio que este caso se enmarca dentro de los supuestos de contratación directa por escasa cuantía que sin autorización previa de este órgano contralor, pueden llevar a cabo aquellas instituciones cuyo monto proyectado de la compra, se ubique dentro del rango que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, hacen procedente precisamente esta modalidad de contratación.

En efecto, siendo que el presupuesto con el cual se haría frente a dicha compra, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública -del cual la Unidad de la Policía Montada es parte-, tenemos entonces que esta Cartera Ministerial se ubica en el estrato c) del artículo 27 antes citado, según la última actualización efectuada mediante resolución R-DC-17-2011, y cuyo límite para contratación de escasa cuantía –excluyendo obra pública- se fijó en ¢14.530.000,00. Motivo por el cual, todas aquellas contrataciones cuya estimación se

encuentre por debajo de dicho límite, es posible sean llevadas a cabo por la Administración interesada sin necesidad como se dijo, de participación previa de este órgano.

Al respecto, resulta oportuno citar lo que el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa preceptúa:

“Artículo 136.—Escasa cuantía. Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. /Una vez que se ha determinado que procede una contratación directa de escasa cuantía, se ha de confeccionar un pliego de condiciones sencillo en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de la entrega, así como también se debe fijar la hora y fecha para la recepción de las propuestas. En estos casos se adjudicará la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores relevantes, cuando así haya sido definido en la invitación. /La entidad dará un plazo mínimo de un día y un máximo de cinco días hábiles para la presentación de las cotizaciones. En casos acreditados como urgentes se pueden solicitar las cotizaciones con, al menos, cuatro horas de anticipación a su recepción; en este supuesto deberá existir un documento firmado por un funcionario que se haga responsable de esta decisión, quien será el mismo que dicta el acto de adjudicación. /La Administración invitará a no menos de tres potenciales oferentes del Registro de Proveedores establecido en este Reglamento, aunque se encuentra obligada a estudiar todas las ofertas presentadas independientemente si provienen de oferentes que han sido invitados o no. Para participar no es requisito estar inscrito en el registro de proveedores. En caso de que el número de proveedores inscritos sea menor a tres, se podrá invitar a otros que no lo estén. /Para la validez del procedimiento no será necesario contar efectivamente con las tres cotizaciones, pero sí que los invitados sean empresas dedicadas al giro propio del objeto contractual específico; en cuyo caso igualmente se considerará falta grave el trámite seguido en sentido contrario a esta disposición. /Las ofertas podrán ser presentadas por fax o correo electrónico, de acuerdo a lo que establezca el cartel, debiendo realizarse la convalidación de la que resulte mejor posicionada de la evaluación realizada antes de dictar el acto de adjudicación. /En aquellos casos donde se cuente con un sistema que garantice los principios rectores del uso de medios electrónicos se podrán recibir las ofertas por dicho medio.”

Así las cosas, se advierte que en atención a lo dispuesto en el artículo 2 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa, referido a las contrataciones directas de escasa cuantía, éstas deben ser realizadas bajo entera responsabilidad de la Administración, sin que sea necesario para ello contar con la autorización de la Contraloría General de la República, respetando eso sí, los principios y lineamientos establecidos para esos supuestos. Razón por la cual este Despacho se encuentra inhibido de brindar la autorización solicitada, sin perjuicio que un cambio en las circunstancias de hecho originalmente esbozadas, ameritaran un posterior conocimiento de la gestión a partir de un nuevo planteamiento de la Administración.

Atentamente,

MSc. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado a.i

Licda. Pamela Tenorio Calvo
Fiscalizadora Asociada

PTC/chc
NI:3210, 3864
NN: 02544 (DCA-0695)
G:2011000679-1